

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

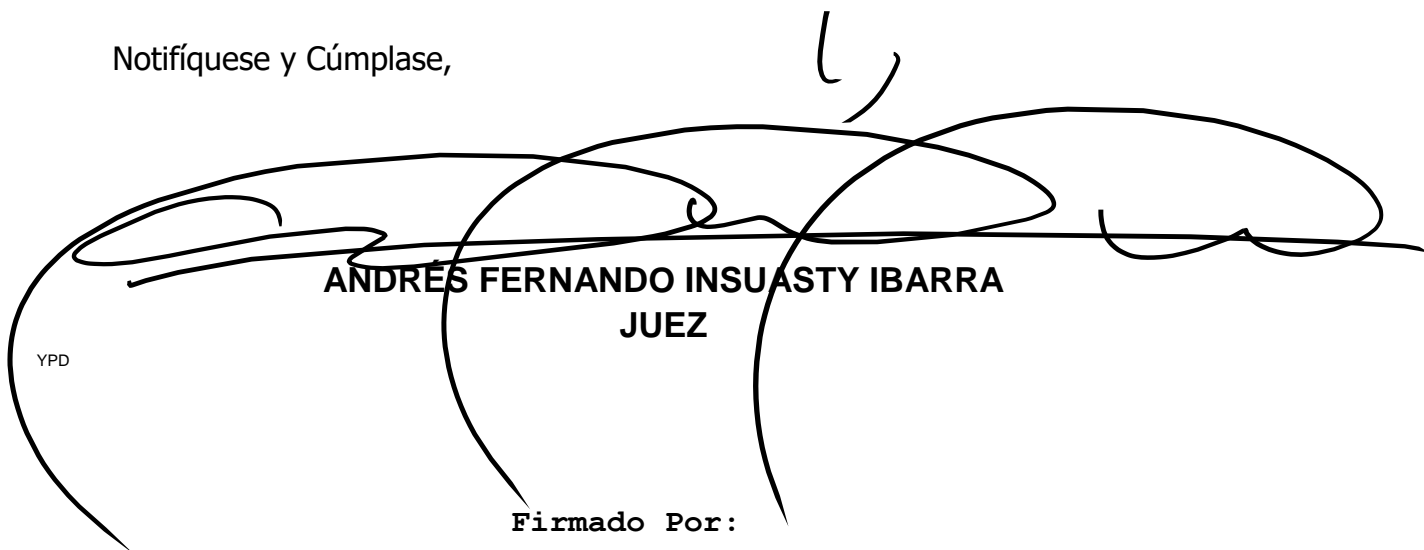
1. Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO PÉREZ RACHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.943.038, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.
2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, poniéndoles de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerzan su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.
3. **VINCÚLESE** a la actuación a los demás aspirantes de los cargos ofertados en la modalidad de concurso Ascenso por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, identificado con el código OPEC No. 166265, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 9, poniéndoles de presente que disponen del término improrrogable de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan y expongan sus argumentos, en ejercicio del derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este asunto.
4. A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que de manera inmediata una vez sea notificada la presente decisión, proceda a publicar un aviso informativo en la página Web de esa entidad, mediante el cual se comunique dentro de la convocatoria en la modalidad de concurso Ascenso efectuada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, identificado con el código OPEC No. 166265, denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 9, la vinculación efectuada a esta acción constitucional de las personas descritas en

los numerales anteriores, allegando las constancias del caso. OFICÍESE COMO CORRESPONDA.

5. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por la accionante como medida provisional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita, por lo que dicha pretensión será objeto de decisión de fondo en la decisión final que se adopte sobre el particular.

6. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**463cc480e1bdd01cb43d715b3c25e79ea14351ce334d47f2b2a2efab80394
f2e**

Documento generado en 08/04/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>